



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 16 de febrero de 2021**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como el proyecto de atención a la solicitud de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 10179/20 (Cumplimiento/Reservada/Confidencial):

Folio: 0610100165620

Se aludió a la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 10179/20, a cargo de la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Planeación (AGP), la Administración General de Hidrocarburos (AGH), la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) y la Administración General Jurídica (AGJ).

En ese sentido, en observancia a los artículos 98, fracción II, 110, fracción II, 113, fracciones I y III, 130, cuarto párrafo, 135, 136, 144, 168 y 169, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Décimo séptimo, Vigésimo, Trigésimo octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo, Cuadragésimo quinto, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGA reiteró que tras realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), informa la relación de los asuntos pendientes de esa Administración General, en los términos de la solicitud, a saber: *"Descripción de la acción y compromiso relevante en proceso: Convenio de colaboración Interinstitucional para proporcionar servicios de seguridad en las instalaciones aduaneras SAT-SEDENA 2019-2021, Ampliación contrato CS-300- AD-I-P-FC-069/17 para la prestación del "Servicio para Dictamen de Imágenes de Revisión No Intrusiva (SDI)", toda vez que su vigencia concluye el 13 de enero de 2020, (PAC) Programa Anual de Capacitación 2020 AGA, Reposición de caninos por medio de Aseguradora, Solicitud de plazas para personal táctico-operativo, de*





las Aduanas, Especialistas técnicos de la AGA, Programa Formativo de Oficiales de Comercio Exterior Gen. XXXVIII, Programa Formativo de Oficiales de Comercio Exterior Gen. XXXIX, Programa Formativo de Oficiales de Comercio Exterior Gen. XL, Curso Formación de Instructores, Implementación del manifiesto marítimo a través de la VUCEM, Implementación del Sistema de Recintos Fiscalizados Automatizados en VUCEM (para entradas y salidas de mercancía), Solicitud de Convenio Modificadorio para la ampliación del contrato del Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera, Integración de las aplicaciones utilizadas por la ACPEDA en una sola plataforma para la emisión, seguimiento y administración de medidas de control, Implementación de modelos de riesgo para todos los tipos de tráfico de mercancías del país." (sic)

Por otra parte, la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros adscrita a la AGP, reiteró la relación de los asuntos a cargo de esa unidad administrativa y que formaron parte del acta administrativa de entrega-recepción, en los términos de la solicitud, esto es: "Asuntos: 1. Dar atención al contenido del artículo 29 de la Ley del SAT para la integración de los estudios de evasión que se deberán enviar al H. Congreso de la Unión, suscritos por el Titular del SAT. Estudios de evasión 2019: "Prácticas de Evasión del ISR en Sueldos y Salarios" y "Evasión de IVA: Análisis de Redes". 2. Consolidar el documento "Evolución de la Actividad Recaudatoria 2019 y Programas y Presupuesto 2020" para su entrega oportuna a los Presidentes de las mesas directivas del H. Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley del SAT." (sic)

Asimismo, la AGH refirió que no se cuenta con mayor información a la proporcionada en los alegatos del RRA 10179/20 firmados el pasado 3 de noviembre de 2020 y la respuesta emitida el 10 de septiembre de 2020 al folio 0610100165620, mediante la cual se señaló que de la búsqueda de los archivos de la AGH se identificó una relación de asuntos, conforme lo requerido: "Descripción de la acción y compromiso relevante en proceso: Integrar el Programa Anual de Capacitación 2020, incluyendo cursos sustantivos comprometidos en el PTAR, Dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar por parte de la ASF." (sic)

Por otro lado, la AGRS, reiteró que tras realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RISAT, identificó los siguientes asuntos pendientes a cargo de esa Administración General, en los términos señalados por el solicitante, mismos que se pusieron a su disposición como a continuación se detalla: "Descripción de la acción y compromiso relevante en proceso: Promover la equidad de género, particularmente en el seguimiento de casos de acoso laboral y/o sexual., Generación de un nuevo esquema del Programa Pago en Especie., Automatización de los procesos financieros ejercidos a través del presupuesto., Inversión de los recursos de los fideicomisos FACLA y FIDEMICA





en instituciones públicas., Adhesión del SAT a los contratos marco diseñados por la Oficialía Mayor de Gobierno Federal.” (sic)

De igual forma, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente adscrita a la AGSC, reiteró la respuesta otorgada al folio 0610100165620 el 10 de septiembre de 2020, mediante la cual proporcionó el listado de los asuntos a cargo de esa unidad administrativa y que fueron reportados como parte del acta administrativa de entrega-recepción de 1 de diciembre de 2018 a 31 de enero de 2020, en los términos de la solicitud, como a continuación se indica: “Asuntos: Implementación del Servicio de acreditación de identidad y enrolamiento 4.” (sic)

Del mismo modo, la AGACE ratificó el pronunciamiento emitido a través de la respuesta conjunta de fecha 10 de septiembre de 2020, mediante la cual se comunica que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del RISAT, informa la relación de los de asuntos de sus Administraciones Centrales, en los términos de la solicitud, como son: “Asuntos: Firma del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo... (eliminado), Firma del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo... (eliminado), Firma de Planes de acción... (eliminado).” (sic)

En ese sentido, manifestó que en los asuntos “Firma de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo ...” (sic) y “Firma de Planes de acción...” (sic), se eliminó información clasificada como reservada, en virtud de que contienen datos cuya difusión puede menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

Ahora bien, la AGJ en cumplimiento a lo instruido por el INAI, realizó una nueva búsqueda en sus archivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del RISAT y señaló la información relativa a una relación de asuntos a cargo de esa AGJ, en los términos señalados por el recurrente, por lo que se puso a disposición de la siguiente forma: “Asuntos: Emisión de Acuerdo Delegatorio para la fusión de Unidades Administrativas., Oficios de instrucción para los actuales funcionarios adscritos a la AGE., Convenio General de Colaboración entre la Auditoría Superior del Estado de Guerrero (ASE GUERRERO) y el SAT, Convenio General de Colaboración entre la Unidad de Inteligencia Financiera y el SAT, Emisión del nuevo RISAT., Desarrollo del aplicativo WikiSAT, que integrará la información relevante de las Administraciones Generales del SAT, así como foros de discusión, avisos relevantes y demás comunicados., Migración del aplicativo SUN a una propuesta de plataforma actual por parte de AGCTI, que albergue la normatividad interna de la AGJ., Pronunciamiento sobre el marco operativo en las transacciones de transferencias de jugadores., Procedencia de la aplicación de la regla 3.3.1.3. de la RMF vigente respecto del requisito de deducción del artículo 27, fracción III de la LISR., Derivado de las reformas al CFF, es necesario actualizar su reglamento, el cual no se ha modificado desde 2014., Convenio Marco de Colaboración Servicio de Administración Tributaria, Gu...”





Nacional, Proyecto "Evaluación de los puertos de entrada terrestre de la frontera norte en México" (Laboratorio SANDIA), Acuerdos reparatorios, Juicio de amparo 191/2016, promovido por ...(eliminado) Entrega de información de datos relativo a créditos condonados y/o cancelados otorgados entre 2007 y 2015 (cumplimiento de sentencia), Juicios de amparo contra el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC). Se reclamó la omisión legislativa de homologar el sistema normativo que regula el DTA, Procesamiento Electrónico de Datos y la Regla 1.6.32 de las RCGMCE para 2017, con el AFC. Se promovieron 23 juicios de amparo (PFF y SAT), de los cuales 16 fueron resueltos en sentido favorable (se sobreseyó por omisión legislativa, y se negó el amparo respecto del procesamiento electrónico de datos, así como por las reglas de carácter general); la pretensión era pagar una cuota fija de DTA y solicitar la devolución de lo pagado., Juicio de amparo 611/2018, promovido por ...(eliminado) y otras (Condonación de créditos fiscales a empresa en concurso mercantil). Reclamó el artículo 146-B del CFF, regla 2.17.18 de la RMF para 2018 y resoluciones dictadas por la ADR de Culiacán "1" respecto a la solicitud de condonación formuladas por las quejas., Juicio de amparo 127/2019, promovido por ...(eliminado) (Actos de cobro contra crédito fiscal y exigible). La quejosa reclamó el embargo de cuentas bancarias y la negociación., Juicio de amparo 1007/2019, promovido por ... (eliminado) (Actos de cobro contra crédito firme y exigible) Reclamó el oficio por el que se designa interventor con cargo a la caja para hacer efectivos los créditos fiscales., Juicio de amparo 41/2019, promovido por ...(eliminado) (Abandono de mercancía. Se reclamaron los acuerdos de adjudicación, actas de entrega recepción de mercancía y cédulas de venta.), Juicio de amparo 528/2019, promovido por ...(eliminado) Omisión por parte del TJFA y SAT de dar cumplimiento a la sentencia de nulidad. (Pago de la mercancía sujeta al PAMA conforme a las facturas aportadas en el juicio de nulidad por la cantidad de \$40'634,729.00), Juicio de amparo 805/2017, promovido por ...(eliminado) Derecho de petición (cumplimiento de ejecutoria en jurisdicción voluntaria), Efectuar el pago del valor de las mercancías que fueron embargadas a Waldo's Dólar Mart de México, S.R.L. de C.V., a fin de cumplir la sentencia que lo ordenó." (sic)

Lo anterior, en virtud de que la información que corre agregada a la relación de asuntos a cargo de la AGJ, se encuentra clasificada como confidencial por actualizarse los supuestos de clasificación señalados en el artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP.

Finalmente, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la AGSC en atención al recurso RRA 10179/20 derivado del folio 0610100465620, envió alcance solicitado por el H. Comité mediante correo electrónico recibido el 9 de febrero del presente, proporcionando la relación de "Asuntos en Trámite", por lo que la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos tras realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que tiene bajo su resguardo a la fecha, informó que los asuntos a continuación enunciados, corresponden a la descripción de "Asuntos en Trámite"





Trámite”, por lo que no se omite mencionar que han sido proporcionados con anterioridad en versión pública, a saber: *“Asuntos: Seguimiento a contratación SAT-KidZania., Factura Instantánea Desarrollar la Infraestructura normativa y tecnológica para implementar un esquema opcional que facilite la emisión de la factura al momento de realizar un pago en la terminal punto de venta (TPV) usando tarjeta bancaria. Hasta ahora, se ha concluido la prueba de concepto para probar la viabilidad tecnológica del intercambio de información. Se requiere continuar trabajando en coordinación con la ABM para lograr que los bancos comiencen a ofrecer el servicio de facturación vía TPV., Operación y cierre del proyecto Canal Remoto de Servicios Tributarios, Implementación del Proyecto Canal Remoto de Servicios Tributarios II”* (sic)

Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior adscrita a la AGACE, en el sentido de que: no se puede proporcionar la información referente a la *“Firma de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo ...”* (sic) y la *“Firma de Planes de acción...”* (sic), en virtud de que en la misma se citan acuerdos, convenios y acciones a celebrar con otros países y en éstos se compilan las estrategias, programas de colaboración, así como el intercambio de información, técnicas y metodologías de actuación que derivan de la experiencia de las autoridades firmantes enfocadas en la seguridad de las cadenas de suministro, es decir, directrices a nivel internacional para que cada una de las partes firmantes realicen actuaciones, incluso conjuntas para combatir de manera eficiente y oportuna conductas irregulares en materia aduanera y de comercio exterior; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información referida constituye información reservada, toda vez que su divulgación pondría en riesgo la ejecución de los actos por parte de las autoridades firmantes, incluso a nivel internacional, generando en su caso, un tema de arbitraje o litigio entre países de conformidad con el artículo 110, fracción II, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos testados en los asuntos *“Firma de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo ...”* (sic) y *“Firma de Planes de acción...”* (sic)

Motivación: En virtud de que la parte de la información requerida tiene un diálogo existente entre el gobierno mexicano acuerdos, a través del SAT y los otros Estados soberanos, con actividades asociadas a las competencias de ese sujeto obligado, el cual, atento a las costumbres y a la práctica del derecho internacional,





.conlleve la secrecía de las comunicaciones intercambiadas, al contener información generada por otro Estado cuyas actividades son desarrolladas con sus propios recursos, aunado al hecho de que sus actuaciones van encaminadas a la consecución de los objetivos e intereses de su nación, los cuales podrían verse comprometidos en caso de que sean divulgados sin su conocimiento, lo que a su vez podría generar una impresión negativa o de desconfianza hacia el Estado mexicano por su falta de discreción, seriedad y reciprocidad, respecto a acuerdos no formalizados, mermando así las relaciones internacionales que al día de hoy sostiene, por lo anterior, esa Unidad Administrativa considera que los Arreglos y Planes de Acción en comento se clasifican como reservados, toda vez que su difusión y publicidad perjudicaría las negociaciones en curso con sus contrapartes, así como las relaciones internacionales con éstas que, incluso, podría afectar la formalización de dichos instrumentos, ello, debido a que la inscripción de los referidos acuerdos y planes exigen para la modalidad de empresas a las que van dirigidos ciertos requisitos que son establecidos en reglas, para dar cumplimiento a los estándares mínimos en diversas materias; así también se establecen una serie de beneficios y obligaciones que son reconocidos en aquellos países involucrados en el arreglo que se firma.

Asimismo, la divulgación de dicha información entorpecería el desarrollo no sólo del referido diálogo, sino que podría ser extensivo a otros paralelos al día de hoy, así como para futuras colaboraciones entre ese sujeto obligado y diversos Estados soberanos u organismos internacionales, disminuyendo las capacidades del Estado mexicano para crear y mantener vías de comunicación, cooperación internacional, negociaciones y consensos para los diversos temas de la agenda internacional, que no se ciñen sólo a ese sujeto obligado, sino que la afectación a las relaciones internacionales existentes; podrían tener repercusiones en las actuaciones de distintas instituciones, al considerarse al Estado en su conjunto, respecto a los distintos organismos internacionales con los que mantiene relaciones, por lo que en caso de publicar dicha información, la autoridad fiscal se enfrentaría a posibles perjuicios dentro de las negociaciones internacionales, así como en el proceso de su formalización, situación que pondría en riesgo la seguridad en las cadenas de suministro.

En consecuencia, la publicación y difusión de la información que contienen las mismas ciertamente impediría y obstruiría las negociaciones y procesos de formalización de los instrumentos involucrados, de ahí, que la divulgación de la información representa un riesgo en perjuicio del interés público, ya que al dar a conocer la información de los arreglos y planes de acción, se pueden poner en riesgo su negociación y formalización, en ese sentido, el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Fundamento: Artículo 110, fracción II, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracciones I y II y último párrafo, Octavo, Vigésimo, fracciones I, inciso a) y II, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.





Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Amparo e Instancias Judiciales "4" de la Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales adscritas a la AGJ, en el sentido de que: los datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales e información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos testados en la relación de asuntos a cargo de la AGJ: nombres de los quejosos (personas físicas y morales) en juicios de amparo.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.

Fundamento: Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100009621 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 18 de enero de 2021, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100009621, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Las actividades y funciones detalladas así como los días y el horario de trabajo del puesto de Administrador de Proyectos Aduaneros que desempeña el señor CESAR FAZ RUELAS en la Administración General de Aduanas; las prestaciones que tiene adicionales a su salario; el procedimiento de selección y contratación que llevó a cabo para obtener dicho puesto, si concursó para el mismo y si entrevistaron a otros aspirantes para ocupar la misma plaza o vacante, las aptitudes que comprobó para poder desempeñar su puesto, si el puesto requiere alguna profesión en específico y/o habilidades técnicas."





para su desempeño, si dicha persona se encuentra titulada y tiene cédula profesional y; en todo caso, los documentos que presentó para su contratación; si su labor incluye actividades de comunicación y vocería; y finalmente los proyectos aduaneros que administra o resultados que ha logrado u objetivos que ha cumplido en dicho cargo." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS y la AGA por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, en atención a la modalidad de entrega elegida, manifestó que la expresión documental que da atención a: "Las ... funciones detalladas..." (sic) y "...si el puesto requiere alguna profesión en específico y/o habilidades técnicas para su desempeño..." (sic), se desprende del perfil de puesto que ostenta el servidor público requerido, por lo que para su consulta se deberán seguir los pasos señalados en el archivo PowerPoint adjunto, toda vez que el mismo se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Por otra parte, respecto a: "...días y el horario de trabajo..." (sic), informó lo previsto en la normatividad interna vigente y aplicable: **"IV. Disposiciones Generales 1. La jornada de trabajo está comprendido dentro de las 7:00 a las 18:00 horas respetando la duración máxima de 8 horas de jornada, así como las Condiciones Generales de Trabajo (CGT); pudiéndose establecer un horario discontinuo con interrupción de una hora para tomar alimentos, con excepción del personal, de Vigilancia, Seguridad, Notificadores y las Aduanas, quienes estarán regidos conforme a lo dispuesto en la Ley Aduanera y su Reglamento, así como en la Norma que Regula las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada y/o a sus roles de trabajo. 2. Las administraciones generales del SAT a nivel central determinan el horario del personal al interior de sus unidades administrativas, de conformidad con las necesidades del servicio, cargas de trabajo, objetivos, metas y programas, considerando un máximo de 40 horas semanales"** (Énfasis añadido)" (sic).

Ahora bien, por lo que refiere a las "...prestaciones que tiene adicionales a su salario..." (sic), indicó que para el otorgamiento de remuneraciones y prestaciones al personal, el SAT se rige dentro del marco normativo federal,





de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Normas, Políticas, Manuales y Criterios vigentes que emitan las autoridades competentes.

Bajo ese contexto, comunicó que el "*Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*", establece las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones, deducciones, prestaciones económicas y sociales, así como seguros, de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y proporcionó la dirección electrónica.

Asimismo, por lo que hace a: "*...el procedimiento de selección y contratación que llevó a cabo para obtener dicho puesto, si concursó para el mismo y si entrevistaron a otros aspirantes para ocupar la misma plaza o vacante, ...*" (sic) apuntó que el proceso de selección y contratación del cargo que actualmente ostenta el servidor público requerido, fue otorgado mediante una solicitud de cobertura directa, la cual es propuesta por el mando medio/superior de quien dependa directamente el puesto, motivo por el cual no se efectuó proceso de selección para otros candidatos.

De igual forma, por lo que refiere a: "*...las aptitudes que comprobó para poder desempeñar su puesto, ... en todo caso, los documentos que presentó para su contratación...*" (sic) puso a disposición del solicitante las versiones públicas de la documentación proporcionada por el C. César Faz Ruelas para su contratación, precisando que las versiones públicas obedecen a que contienen datos personales clasificados como confidenciales.

Aunado a lo anterior, puntualizó que para consultar la información curricular del servidor público requerido, se deberán seguir los pasos señalados en el archivo PowerPoint adjunto, toda vez que dicha información se encuentra disponible públicamente en el SIPOT, en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP.

Así también, en atención a: "*...si dicha persona se encuentra titulada y tiene cédula profesional ...*" (sic), informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro del expediente de personal del C. César Faz Ruelas, no se localizó cédula profesional y precisó que el numeral 40 del "*ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera*" prevé que para complementar la selección, los servidores públicos, deberán proporcionar el último comprobante de estudios, sin que se estipule la entrega de algún documento en





específico, motivo por el cual no existe ningún elemento normativo ni fáctico que conlleve a determinar obligación alguna de que esa Administración cuente con la información requerida.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, respecto a: "...si su labor incluye actividades de comunicación y vocería; y finalmente los proyectos aduaneros que administra o resultados que ha logrado u objetivos que ha cumplido en dicho cargo." (sic), manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, se conoció que no existe un documento que atienda la literalidad del requerimiento, toda vez que no existe una normativa donde expresamente se indique la obligación de contar con un documento donde se conozcan los resultados logrados u objetivos, por cada servidor público. En ese sentido, declaró la inexistencia de la información e indicó que sirve de apoyo el criterio 07/17, emitido por el INAI.

Finalmente, informaron al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Estudios Organizacionales de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscritas a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de la documentación proporcionada por el servidor público requerido para su contratación: número de matrícula, periodo, promedio, código QR, Registro Federal de Contribuyentes y edad.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Mtro. Carlos Cruz Arzate

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

C.P. Martha Avilés González

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Rocío Córdova Hernández

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

